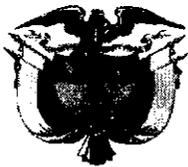


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 10 SEP 2020

Expediente No. 28-2020-00226-00

Se inadmite la demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

Adjúntese el certificado de avalúo catastral del inmueble gravado con la garantía hipotecaria que se pretende cancelar en el presente asunto, lo anterior porque el mentado documentos es necesario para establecer si el juzgado es competente para conocer de este proceso contencioso, lo anterior de acuerdo a los numerales 1° y 2° del artículo 90, en concordancia con el numeral 3° del artículo 26, todos del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 048 Fecha 10 SEP 2020

El Secretario(a).

